

RECURSO DE RECLAMACIÓN 59/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 319/2023

ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3238-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco.

Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Desechamiento.

Con fundamento en los artículos 51, fracción II¹, 52² y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso por extemporáneo.**

Lo anterior porque el promovente impugna el acuerdo de **siete de agosto de dos mil veinticinco**, dictado en la controversia constitucional **319/2023**, en el cual se precisó al Poder Judicial del Estado de Morelos, que no es materia de análisis para el cumplimiento de la ejecutoria el pago de la pensión respecto de los años

¹ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).
II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva (...).

² **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

³ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 59/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 319/2023**

subsecuentes, por lo que se dejó a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo **52** de la Ley Reglamentaria, la parte interesada tenía el plazo de **cinco días** hábiles para interponer el recurso de reclamación; plazo que **transcurrió del veinte al veintiséis de agosto del año en curso.**

Cómputo del cual deben excluirse el veintitrés y veinticuatro de agosto, por ser inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 2⁴, 3⁵ y 6, párrafo primero⁶, de la citada Ley y 229⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Primero, incisos a) y b)⁸, del **Acuerdo General Plenario 18/2013**, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

Lo expuesto se refleja en el siguiente calendario:

AGOSTO 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
17	18 <u>Notificación por lista</u>	19 <u>Surtió efectos</u>	20 <u>Día 1</u>	21 <u>Día 2</u>	22 <u>Día 3</u>	23
24	25 <u>Día 4</u>	26 <u>Día 5</u> <u>Venció el plazo</u>	27	28	29	30
31						
SEPTIEMBRE 2025						
	1	2	3	4	5	6
7	8 <u>Presentó recurso</u>	9	10	11	12	13

⁴ **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;

II. Se contarán sólo los días hábiles; y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en los que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...).

⁷ **Artículo 229.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

⁸ **Punto Primero.** Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

a) Los sábados;

b) Los domingos; (...).

Por tanto, si el escrito por el cual se interpone el medio de impugnación se presentó hasta el ocho de septiembre del año en curso, es indudable que su interposición es notoriamente extemporánea.

Sirve de apoyo la jurisprudencia **P./J. 38/99**, de rubro y texto siguientes:

"RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA. De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 2o. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".⁹

No pasa desapercibida la manifestación realizada por el promovente, en el sentido que debe admitirse el recurso ya que el plazo a que refiere el artículo **52** de la Ley Reglamentaria transcurrió del dos al ocho de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que no debe computarse el periodo de transición de la reforma judicial, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte.

Al respecto, es pertinente precisar que en el Acuerdo General de mérito, en lo esencial, se establecieron las bases para la conclusión de funciones de la anterior integración de este Tribunal y se establecieron las disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de personas servidoras públicas al separarse de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición que refiere el promovente.

⁹ Jurisprudencia **P./J. 38/99** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientos diecisiete, con número de registro digital 194015.

Incluso, en su “**Artículo 7. Turno de Asuntos**” se precisó que en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente**; precepto que dispone:

“Artículo 7. Turno de asuntos. En los asuntos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se continuará proveyendo en los términos de la normativa vigente; en la inteligencia de que únicamente se turnarán a Ponencia los indicados en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, que ingresen desde ese día y hasta el viernes quince de agosto del año indicado, y de que, en los restantes, si se admiten mediante acuerdo presidencial, se reservará su turno para que la nueva integración de este Alto Tribunal determine lo conducente y, en el caso de los que su instrucción corresponde a la presidencia, ésta se continuará, quedando bajo resguardo de la respectiva mesa de trámite de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.”.

(Lo resaltado es propio).

Sin que sea óbice que en el sitio oficial de esta Suprema Corte [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario días inhábiles 2025 0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario%20dias%20inhabiles%202025%200.pdf), se encuentra publicado el “**Calendario de días inhábiles del año 2025**”, en el cual se considera como tales del quince al veintinueve de agosto del año en curso.

No obstante, dicho calendario versa sobre los días inhábiles para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, periodo en el cual no correrán los términos únicamente para la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales en este Tribunal, no así para los diversos asuntos tramitados en esta Suprema Corte.

En consecuencia, **se desecha por extemporáneo** el recurso de reclamación **59/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **319/2023** y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Solicitudes.

Sin que haya lugar a proveer lo conducente respecto de las solicitudes contenidas en los puntos petitorios segundo y tercero, toda vez que del contenido de

la promoción de cuenta se desprende que el promovente no proporcionó los datos de los delegados, autorizados, así como de los usuarios que refiere.

Notifíquese.

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 685/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:21:16Z / 12/09/2025T15:21:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		61 14 ae 16 50 8e d3 3a 06 52 38 dc 74 e6 7f 8b ca 82 5b 80 1e 1e 35 cc d4 d7 11 6a ef 20 22 ae cb ad 6f 30 0b 09 93 28 51 50 a0 a6 db 8d 1a 00 df d8 b3 8a 88 a2 8e 80 4f be fc 5d 2c 42 43 eb f7 4c b2 b9 52 14 82 cd 2c 7b b3 83 4b 5b fe cc e3 bc d6 bd 67 5e f5 bb b7 04 2b 0a 8d 73 ba 98 12 5f c7 5a ba 9c c3 6a c6 92 90 c3 f2 15 ca 43 f5 83 22 3a 5f 38 c7 23 52 fb f2 8a aa 0d 62 42 12 3c 72 a8 f9 2a f3 08 04 5b 83 b9 38 30 b2 6d ac 60 3c 01 fb 73 fc 45 04 cf 94 81 50 ce df 63 c8 0d a6 c8 67 20 ed b1 b3 f9 8b 6d a8 41 35 35 7c a9 c7 42 cc 0e 19 f3 0a 42 75 36 00 dd 0a d3 de 6e 2c c6 49 78 49 76 b1 c4 b8 0a b4 32 8c 38 11 6c 28 6b 99 03 eb e1 a2 36 c4 a5 56 7e e0 86 47 c5 bf c7 62 00 ca 02 ed be 96 98 6b 13 ba e5 4c 95 42 45 b2 d7 02 21 74 50 8c e8 7a d4 fc 46 9b 54 a1 05 54 84 82 72 40 81 4d 00 aa 76 2d 5e 7f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:21:17Z / 12/09/2025T15:21:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:21:16Z / 12/09/2025T15:21:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	469008			
	Datos estampillados	B6CF2E07CE655696F855643BAC9B743F759EF4B16A9167061C104B0BCC6FF92D62857			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:30:47Z / 11/09/2025T17:30:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		67 83 e9 b0 41 f6 bf e0 0b 23 7f 41 17 70 05 4e 15 2a 92 eb 22 a7 f7 8a cd 1b c9 cb c1 da 04 da e8 af 43 86 4f 08 a9 67 bd e6 85 ee eb 6e 3f 69 87 32 b3 99 a1 06 65 cd 9f 22 1b a5 23 c0 57 f9 a7 64 c2 7e 2d 2d 75 89 28 e1 1c b8 10 c1 07 3a f6 fc d5 c2 a3 83 71 7e f4 ae 1a 93 44 31 b9 8e 5b 45 f9 85 59 84 67 29 56 36 2d 14 88 5b dc 7f 46 df ae 45 72 df 72 f4 01 a1 87 9d a1 1e 2f 84 cc c0 9d 1f fb 35 c4 e1 82 17 a8 1c 40 c9 e2 9e 90 94 60 f9 4a 0b 5e b9 bb be cc f3 44 f2 7a bc 84 1b a5 93 0b 78 b5 05 0d bf 88 55 d2 4f c4 e3 24 53 a2 88 2e 1c 47 b5 2e dc 70 1f 4a 8c 69 ec 89 af 9b 9c 52 ea d1 70 a1 12 db ee 74 b7 47 4a 9b 67 aa 95 80 13 27 02 be 9d e0 b0 f2 1d c9 43 37 f9 a3 81 5d 72 5f 1c 6e 35 a2 73 91 78 8b c8 51 a4 08 e7 6b 58 5c 6b 66 c9 47 70 80 3c 75 fe			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:30:47Z / 11/09/2025T17:30:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:30:47Z / 11/09/2025T17:30:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	465213			
	Datos estampillados	CB E736F4958F54734698B0D7AE7B5279AAF02B504D81829BA4876B9AB384E0FBB6E70			